

San Carlos de Bariloche, 29 de diciembre de 2025

---**VISTOS:** Los autos caratulados CARBALLO, ELSA RAQUEL C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO, Expediente Nro. BA-00301-L-2025; para resolver y.-

---**CONSIDERANDO:**

---1.- Que, el perito psicólogo interviniente Lic. Saucedo rinde cuentas mediante presentación E0034 conforme fuera requerido en sentencia de fecha 17/11/25.- En ellas incluye el Alquiler de consultorio; traslados, Materiales de trabajo, costos técnicos y mensuales conforme detalle a cuya lectura nos remitimos por razones de brevedad.-

---2.- Corrido el pertinente traslado, el mismo es impugnado por la parte demandada argumentando que los gastos declarados no cumplen con los requisitos mínimos de claridad, especificidad, contemporaneidad y vinculación directa con la pericia que exige el art. 410 del CPCC.

---Expresa que los gastos rendidos son propios del ejercicio habitualmente desarrollado por la profesional, y no son contemporáneos, y no se encuentran respaldados con documental, en base a los argumentos a cuya lectura nos remitimos por razones de brevedad.-

---**Decisorio:**

---I) Corresponde entonces analizar si la rendición de cuentas resulta razonable y justificada.-

---II) Que, la perito interviniente informa que los gastos realizados se deben a Alquiler de consultorio; traslados, Materiales de trabajo, costos técnicos y mensuales.

---III) Que, este Tribunal ya se ha expedido respecto a la rendición de cuentas y la procedencia de la reducción del anticipo sobre gastos que son propios de la actividad profesional, como alquiler de consultorio, seguro; la proporcionalidad de gastos de combustible, y la procedencia integra de gastos de liberaría en autos BA-01210-L-2024 "URRA, SANDRA ELIZABETH C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ APELACIÓN LEY 24557".-

---Por tratarse de una cuestión análoga, nos remitimos a los fundamentos allí consignados ([enlace sentencia interlocutoria para su lectura](#)) y que damos por reproducidos en estas actuaciones por razones de economía procesal.-

---IV) Que, el perito percibió en concepto de anticipo de gastos la suma de \$248.124.-,

equivalente a 4 JUS.-

--Ahora bien, conforme criterio de este Tribunal y argumentos vertidos en la causa "URRA", corresponde reducir de los gastos informados la suma de \$124.062 (equivalente a 2 JUS percibidos), suma que deberá ser descontada de los honorarios regulados en fecha 17/11/25.-

--Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la III^a Circunscripción Judicial, **RESUELVE**:

--I) Reducir de los gastos denunciados en la rendición de cuentas presentada por el perito interviniente Lic. Saucedo en la suma de \$124.062 monto que deberá ser descontado de los honorarios regulados en fecha 17/11/25.-

--II) COSTAS en el orden causado atento el modo en que se resuelve.-

--III) NOTIFICACIÓN conf. art. 25 Ley 5.631. Registro y protocolización automática en el sistema.-